



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	11996
Categoría	B
Fecha	22/04/2021

PERMISO AMBIENTAL No. 2896-15-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2896-15, emitido en fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2015 para la construcción y operación del proyecto "Construcción de Nave Industrial de Industrias Nigua en el Parque DISDO", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Industrias Nigua, S.A., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por la Sra. Yandra Portela; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 130-15 de fecha nueve (09) de diciembre del año 2015, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y cambio de nombre a "Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO", este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACION "Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Manzana 22 entre las calles Nos. 6 y 7, Parque Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), Hato Nuevo, Manoguayabo, provincia Santo Domingo. La extensión superficial de terreno es de 11,388 m², con un área de construcción de 8,547 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte
1	388182.81	2045370.31
2	388081.76	2045369.77
3	388088.48	2045252.87
4	388186.60	2045256.78

Características: La instalación "Construcción de Nave Industrial de Industrias Nigua en el Parque DISDO" consiste en la operación de una (1) nave industrial dentro del área del parque de desarrollo industrial DISDO, perteneciente a Proindustria, la cual se dedica a la conversión de productos de papel: papel higiénico, servilletas, fundas plegadas, vasos de cartón, cuadernos y folders. La nave industrial está distribuida en los módulos siguientes: conversión papel higiénico, conversión servilletas, producción fundas plegadas, producción de vasos de cartón, producción cuadernos y folders y almacenes. Además, cuenta con módulo de servicios que aloja la planta de generadores de emergencia y el garaje de montacargas, áreas de accesos y circulación, patio de maniobras, áreas verdes, parqueos, entre otras facilidades.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 2896-15-RENOVADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 2896-15, emitido en fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2015. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Juan Carlos Cobian Salas, de nacionalidad Venezolana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 402-2326581-6, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2896-15-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Industrias Nigua, S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 22 días, del mes de Abri del año 2021

Juan Carlos Cobian S.
Firma del Declarante

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2896-15-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000. ✓

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 130-15 de fecha nueve (09) de diciembre del año 2015, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y cambio de nombre a “Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO”.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2896-15-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 2896-15-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Industrias Nigua, S.A. - Parque Industrial DISDO”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Industrias Nigua, S.A., denominada como “EL OPERADOR”, representada por la **Sra. Yandra Portela**; la cual consiste en la operación de una (1) nave industrial dentro del área del parque de desarrollo industrial DISDO, perteneciente a Proindustria, la cual se dedica a la conversión de productos de papel: papel higiénico, servilletas, fundas plegadas, vasos de cartón, cuadernos y folders. La nave industrial esta distribuida en los módulos siguientes: conversión papel higiénico, conversión servilletas, producción fundas plegadas, producción de vasos de cartón, producción cuadernos y folders y almacenes. Además, cuenta con módulo de servicios que aloja la planta de generadores de emergencia y el garaje de montacargas, áreas de accesos y circulación, patio de maiboras, áreas verdes, parqueos, entre otras facilidades.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2896-15-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR, aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Ficha de Cumplimiento Ambiental (FCA).

QUINTO: EL OPERADOR, aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

SEXTO: EL OPERADOR, colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO: EL OPERADOR, entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

OCTAVO: EL OPERADOR, informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

NOVENO: EL OPERADOR, garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DÉCIMO: EL OPERADOR, implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a construir las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados; describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR, garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR, asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniforme, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene. ✓

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR, dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR, implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR, realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR, será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR, se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR, implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR, tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- En el caso de almacenamiento de combustibles tales como diesel, fuel oil y GLP, estos serán protegidos con muros de contención y malla ciclónica, respectivamente.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR, pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante la construcción y operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR, desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta original de diseño. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR, presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

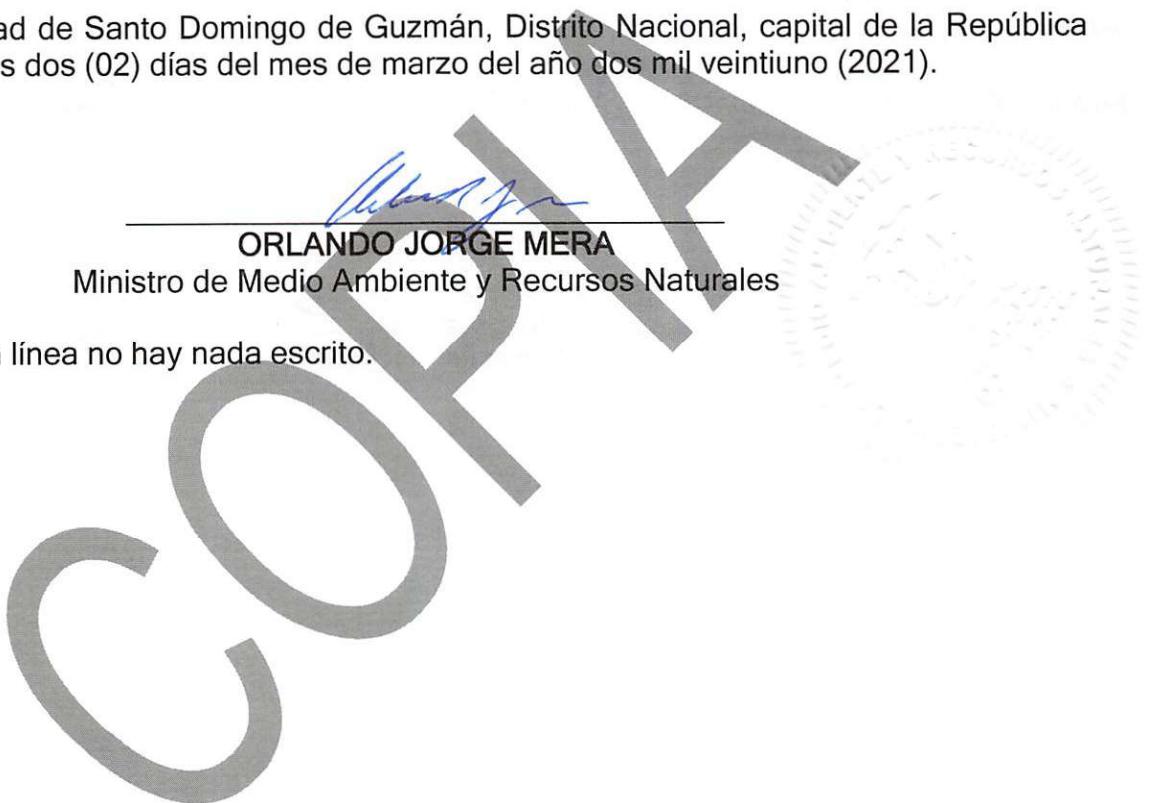
VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR, rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de treinta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 37,500.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que administra el Ministerio de Ambiental conforme a la ley No. 64-00.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.